



**UNAE**

**RESOLUCION-SO-010-No.-063-CG-UNAE-R-2019**

**COMISION GESTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;
- Que, el artículo 5, literal i), de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como uno de los derechos de los/as estudiantes, el obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico de acuerdo a sus méritos y que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
- Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, define que el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad;
- Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación”*;
- Que, el artículo 77 de la norma ibídem, señala que las *“Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.(...)”*;
- Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior en mención *“Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior mantendrán*



*una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución.(...)"*;

- Que, el artículo 49 literales a) y b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, disponen que: "(...) a) *Promover la orientación vocacional y profesional (...)*", "(...) b) *Ejecutar programas de becas o ayudas económicas a los /as estudiantes regulares de estudios de tercer y cuarto nivel (...)*";
- Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)*";
- Que, mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147, de fecha 19 de diciembre del 2013 y reformada mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto del 2018, se crea la Universidad Nacional de Educación UNA E, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que, el inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNA E señala que: "(...) La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNA E, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNA E mientras dure el período de transición. (...)"
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 555, de 08 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, delegó al Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Amazónica Ikiam, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de la Artes y Universidad Nacional de Educación UNA E;
- Que, mediante Acuerdo N° SENESCYT, 2018-012, de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación Designó como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNA E, a las siguientes personas en calidad de miembros internos: PhD Freddy Álvarez González, PhD María Nelsy Rodríguez Lozano, PhD Rebeca Castellanos Gómez y Mgs. Verónica del Pilar Moreno quien actuará como Secretaria de la Comisión, en calidad de miembros externos: PhD Magdalena Herdoiza



- Mera, Mgs Juan Fernando Samaniego Froment y el Ministro de Educación o su delegado permanente;
- Que, mediante Acuerdo N° SENESCYT, 2018-093, de 30 de noviembre de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, acordó aceptar la renuncia voluntariamente aceptada por la miembro de la Comisión Gestora de la UNAE, PhD. Rebeca Castellanos Gómez y designó en como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Stefos Efstathios en su calidad de Vicerrector Académico de la UNAE;
- Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-002-No.-013-CG-UNAE-R-2018, de 05 de marzo de 2018, la Comisión Gestora de la UNAE, ratificó como Presidente - Rector de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Freddy Javier Álvarez González, a quien se le otorga la representación legal, judicial y extrajudicial, de esta Institución de Educación Superior mientras dure el período de transición establecido en la Ley; a la vez que, convalida todas sus actuaciones, realizadas en calidad de Rector, durante el período comprendido entre el 23 de febrero al 05 de marzo de 2018;
- Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-003-No-017-CG-UNAE-R-2018, de 03 de abril de 2018, la Comisión Gestora, expidió el “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE”, el cual en sus literales a) y f) del Artículo 8 denominado “Deberes y atribuciones de/la Presidente/a Rector/a”, establecen lo siguiente: “a) Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad; (...) g) Ejecutar las directrices de la Comisión Gestora”;
- Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-006-No-027-CG-UNAE-R-2018, de 2 de mayo de 2019, la Comisión Gestora, expidió el “REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNA”, el que establece las condiciones generales para la postulación y obtención de becas y ayudas económicas de los estudiante de la UNAE;
- Que, con fecha 13 de agosto de 2019, la Universidad Nacional de Educación y la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica suscribieron el Convenio Interinstitucional cuyo objeto es la ejecución del proyecto denominado “Profesionalización de Docentes del Sistema Nacional de Educación en la Amazonía”, para lo cual la Secretaría Técnica transferirá a la Universidad los recursos para ejecutar dicho proyecto, entre sus componentes se encuentra el otorgamiento de Becas de movilidad;
- Que, es necesario establecer las normas y requisitos mínimos que deberán cumplir los estudiantes de la Amazonía en el marco del convenio suscrito con la Secretaría Técnica;
- Que, mediante Memorando Nro. UNAE-PROC-2019-0670-M de 01 de octubre de 2019, la Dra. Verónica Moreno, Procuradora, remitió al Señor Rector, Dr. Freddy Álvarez, el proyecto de Reglamento de Becas de Movilidad para Estudiantes del Proyecto de Profesionalización de Docentes del Sistema Nacional de Educación en la Amazonía; y,



# UNAE

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de la Educación - UNAE; el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación - UNAE, el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación; y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, resuelve expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE BECAS DE MOVILIDAD PARA ESTUDIANTES DEL PROYECTO DE PROFESIONALIZACIÓN DE DOCENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN EN LA AMAZONÍA**

### **TÍTULO I GENERALIDADES**

#### **CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente reglamento tiene como objeto regular los procedimientos para la postulación, precalificación, selección, adjudicación, registro, seguimiento, mantenimiento y suspensión de becas de movilidad para los/as estudiantes del Proyecto de Profesionalización de Docentes del Sistema Nacional de Educación en la Amazonía.

**Artículo 2.- Ámbito.-** Las disposiciones de este reglamento serán de aplicación obligatoria por parte de las instancias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Educación, así como para los y las estudiantes garantizando el principio de igualdad de oportunidades de conformidad a la misión y objetivos institucionales.

**Artículo 3.- Principios.-** El presente reglamento se rige por los principios de excelencia académica, autonomía responsable, igualdad de oportunidades, equidad, idoneidad, eficiencia, pertinencia, integridad, transparencia y publicidad.

#### **CAPÍTULO II DEFINICIONES**

**Artículo 4.- Definiciones.-** Para efectos de interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

**BECADE MOVILIDAD:** Es el financiamiento total o parcial de montos que otorga la Universidad Nacional de Educación a los estudiantes matriculados en las carreras ofertadas en el marco del Proyecto de Profesionalización de Docentes del Sistema Nacional de Educación en la Amazonía para que puedan acceder al centro de estudio en igualdad de condiciones, posibilitando así su inclusión para la permanencia y culminación de sus estudios.

**POSTULANTE:** Persona natural que acredite su condición de estudiante regular que se somete a los procesos de postulación, precalificación, evaluación y selección establecidos en este reglamento para el otorgamiento de becas previos a la adjudicación de una beca.



**UNAE**

La calidad de postulante no le concede más derechos que los de acceder y participar en los referidos procesos para el otorgamiento de la beca y no le asegura la adjudicación de la misma, ni genera obligación adicional alguna por parte de la UNAE.

**ADJUDICATARIO/A:** Postulante que ha superado los procesos de postulación, precalificación, evaluación, selección y es declarado como beneficiario/a de una beca otorgada por la UNAE.

**BECARIO/A:** Postulante que ha superado los procesos de postulación, precalificación, evaluación y selección, y que ha suscrito el contrato de beca correspondiente, es declarado como adjudicatario/a de la beca otorgada por la UNAE para realizar sus estudios de profesionalización.

**BASES DE POSTULACION:** Es el documento aprobado por el Comité de Becas de Movilidad, en el cual se especifican el objeto, características, modalidades y condiciones del financiamiento de los programas de estudios de profesionalización.

### **CAPITULO III FINANCIAMIENTO DE LAS BECAS**

**Artículo 5.- Financiamiento de las becas.** Las becas serán financiadas con presupuesto de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en el marco del convenio suscrito.

**Artículo 6.- De la planificación de las becas de movilidad.-** El Comité de Becas de movilidad, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior y la política de Becas determinará el número de becas de movilidad así como el monto de asignación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria determinada para cada oferta académica.

### **CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE BECAS DE MOVILIDAD**

**Artículo 7.- Del Comité de Becas de Movilidad.-** Constituye la máxima instancia en cuanto a la administración, regulación, adjudicación, negación y retiro de becas de movilidad.

Este Comité, estará conformado por los siguientes miembros:

1. El delegado del Rector;
2. El Coordinador del Proyecto de Profesionalización de Docentes del Sistema Nacional de Educación en la Amazonía;
3. El Especialista de Presupuesto del Proyecto de Profesionalización de Docentes del Sistema Nacional de Educación en la Amazonía;
4. El titular de la Dirección de Bienestar Universitario, o su delegado y,
5. El Secretario General o su delegado.

El delegado del Rector presidirá el Comité y tendrá voto dirimente respecto de las decisiones que se tomen en su seno.



El Secretario General de la UNAE o su delegado ejercerá la Secretaría del Comité y participará en el mismo con voz pero sin voto.

El Comité podrá solicitar la presencia de invitados de la institución, quienes participarán con voz y sin voto.

El Comité sesionará cuando lo considere necesario; sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, y el quórum para que pueda sesionar será de la mitad más uno.

**Artículo 8.- De las atribuciones del Comité de Becas de Movilidad.-** El Comité de Becas tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los derechos de los y las estudiantes;
- b) Adjudicar o negar, mediante resolución motivada, las becas adjudicadas a los y las estudiantes que hayan realizado la respectiva solicitud;
- c) Conocer los casos de desistimiento, renuncia, abandono, suspensión e incumplimiento de las obligaciones por parte de las y los becarios/as;
- d) Resolver la terminación de los contratos de becas y la imposición de sanciones y penalidades previstas de conformidad con el presente Reglamento;
- e) Aprobar los factores de ponderación que utilizará la Dirección de Bienestar Universitario para la elaboración de los informes técnicos de otorgamiento y mantenimiento de becas;
- f) Asignar actividades a la Dirección de Bienestar Universitario respecto de la gestión de Becas;
- g) Emitir resoluciones para la adecuada aplicación del presente Reglamento;
- h) Aprobar los formularios y formatos tipo, elaborados por la Dirección de Bienestar Universitario, a emplearse para la gestión de becas; y,
- i) Las demás atribuciones que le asigne la Comisión Gestora de la UNAE.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO RESPECTO DE LA GESTIÓN DE BECAS DE MOVILIDAD**

**Artículo 9.- De las atribuciones de la Dirección de Bienestar Universitario.-** La Dirección de Bienestar Universitario tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Elaborar los formularios y formatos tipo a emplearse para la gestión de becas de la UNAE que deberán ser aprobados por el Comité de Becas de Movilidad;
- b) Coordinar el proceso de postulación de becas;
- c) Elaborar los informes técnicos para la asignación o retiro de becas de conformidad con las resoluciones y disposiciones que para el efecto establezca el Comité de Becas;
- d) Diseñar e implementar las políticas y programas de becas;
- e) Proponer la normativa y realizar el monitoreo del programa de becas de movilidad;
- f) Realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación del programa de becas de movilidad; y,
- g) Realizar las bases de postulación para la aprobación por el Comité de Becas.



**UNA E**

**TITULO II  
NORMAS GENERALES**

**CAPITULO I  
REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA BECA DE MOVILIDAD**

**Artículo 10.- Del acceso.-** Tendrá acceso a estas becas toda persona natural que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y las normas internas institucionales, para ser admitido/a como estudiante regular del Proyecto de Profesionalización de Docentes del Sistema Nacional de Educación en la Amazonía.

**Artículo 11.- De los requisitos generales.-** Los requisitos mínimos para la solicitud de beca y/o ayuda económica son los siguientes:

- a) Estar legalmente matriculado;
- b) Formulario de Postulación debidamente llenado y respaldado;
- c) Copia de cédula y certificado de votación actualizado del estudiante, claros y legibles;
- d) Copia de la factura del servicio básico del último mes del lugar en donde reside. En el caso de que la vivienda no cuente con servicios básicos, un certificado emitido por autoridad local que indique su residencia;
- e) Carta de motivación dirigida al Comité de Becas de Movilidad en el respectivo formato;
- f) Certificado de cuenta bancaria activa actualizada (cuenta corriente o de ahorros en banco o cooperativa);
- g) Ficha socio económica llenada y actualizada en el sistema SGA/UNA E. Impresa y firmada;
- h) Copia de cédula y certificado de votación actualizado de un garante, claros y legibles; y,
- i) Certificado actualizado y original de ingresos de un garante (podrá ser certificado laboral o rol de pagos, en este caso original con firma y sello del empleador, o mecanizado del IESS).

Para el mantenimiento de becas, el estudiante deberá tener un promedio académico igual o superior a 7.

**Artículo 12.- De los formularios de solicitud de beca de movilidad.-** La Dirección de Bienestar Universitario remitirá para aprobación del Comité de Becas de movilidad los formatos de solicitud para aplicar a la beca de movilidad para cada convocatoria que realice la UNA E.

**Artículo 13.- Recepción de postulación.-** En cada centro de apoyo se receptorá la postulación a beca de movilidad, se verificará que se adjunten los formularios y requisitos establecidos en el presente reglamento.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En cuanto a las atribuciones, funciones y responsabilidades de la o las áreas que intervienen en el proceso de adjudicación, entrega y supervisión de becas, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, emitido mediante RESOLUCIÓN-SO-006-No.-027-CG-UNA E-R-2019, de 02 de mayo de 2019, en lo que fuere aplicable.



**UNAE**

**SEGUNDA.-** En cuanto a los requisitos, procedimiento, publicación, difusión, postulación, selección, adjudicación, obligaciones de los beneficiarios y causales de terminación del contrato de becas, se observará a lo dispuesto en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, emitido mediante RESOLUCIÓN-SO-006-No.-027-CG-UNAE-R-2019, de 02 de mayo de 2019, en lo que fuere aplicable.

**TERCERA.-** En todo lo no previsto en el presente reglamento y en cuanto sea aplicables, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, emitido mediante RESOLUCIÓN-SO-006-No.-027-CG-UNAE-R-2019, de 02 de mayo de 2019.

**CUARTA.-** Los y las estudiantes que resulten beneficiarios de algún tipo de beca establecida en el presente reglamento serán beneficiados del rubro de la misma a partir de la fecha de adjudicación.

**QUINTA.-** Los postulantes a una beca no podrían ser adjudicatarios de dos o más componentes.

**SEXTA.-** Todo formulario o formato aprobado por el Comité de Becas deberá ser publicado en la página web institucional, y difundido en conjunto con la oferta académica para conocimiento de la ciudadanía a nivel nacional.

**SÉPTIMA.-** Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Bienestar Universitario y al Coordinador de proyecto.

**OCTAVA.-** Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Secretaría General de la Universidad para su conocimiento, trámite, y respectiva publicación.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Azogues, a los 7 días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

Freddy Alvarez González, Ph.D  
**PRESIDENTE – RECTOR**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE**

Dra. Verónica Moreno G.  
**SECRETARIA**  
**COMISIÓN GESTORA – UNAE**